



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RAD.11001311001620200374
CESACION DE EFECTOS CIVILES
SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ
JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO

Habiéndose cumplido el trámite de ley que corresponde a esta actuación procede el despacho a dictar sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Demanda

Los cónyuges por intermedio de apoderada judicial invocaron demanda para que mediante el proceso correspondiente, se hicieran los siguientes pronunciamientos:

PRETENSIONES

- 1) Decretar la cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio que contrajeron **SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO**.
- 2) Se decrete la DISOLUCION y en estado de LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal conformada entre SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO.
- 3) Que se disponga la inscripción de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada cónyuge.
- 4) Que se declare que la custodia y cuidado personal del menor ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ corresponde únicamente a la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
- 5) Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

HECHOS (síntesis)

1. Que SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO contrajeron matrimonio católico el día 31 de marzo de 1995 en la Parroquia de la Porciúncula de Bogotá D.C. registrada en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá bajo el indicativo serial número 1090417.
2. Que dentro del matrimonio celebrado entre la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO surgió entre ellos Sociedad Conyugal.
3. Que dentro del matrimonio fueron procreados GABRIELA DEL VALLE LOPEZ (mayor de edad) y ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ (menor de edad).

4. Que los esposos SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO del día 31 de octubre de 2011, decidieron separarse de cuerpos de hecho debido a problemas irreconciliables que estaban presentando en la relación sin compartir desde dicha fecha techo, lecho y mesa radicando la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ su domicilio habitual en la Calle Verónica 6 Portal 3, 2-10 Las Rozas en la ciudad de Madrid (España).
5. Que desde dicha fecha los cónyuges responden en forma independiente sus responsabilidades no existiendo obligaciones alimentarias pendientes entre los cónyuges.
6. Que desde dicha fecha la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ ha ejercido de forma independiente y responsable la custodia y cuidado personal de sus hijos GABRIELA y ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ.
7. Que a la fecha no existe acuerdo escrito entre SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y el señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO con relación a la custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria ni régimen de visitas del menor ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ.
8. Que previo a la separación de cuerpos, el domicilio conyugal común era la ciudad de Bogotá donde residieron los cónyuges SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y el señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO.

Actuación Procesal

La demanda fue admitida, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020.

La parte demandada se notificó del auto admisorio y en oportunidad descurre el traslado contestando la demanda a través de apoderada judicial, accediendo a las pretensiones de la demanda expresando las razones de hecho.

Pruebas.

- Copias del registro de matrimonio de las partes.
- Copiad de los registros de nacimiento de las partes.
- Certificado de baja en el registro de matrícula expedido por el Consulado General de España en Bogotá.
 - Volante de Empadronamiento Individual DE Collado Villalba Madrid de ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ y SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
 - Registro de Seguridad Social de la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ del Ministerio de Trabajo e Inmigración San Lorenzo del Escorial Madrid y asignación de número de Seguridad Social o Número de Afiliación de AEJANDRO DEL VALLE LOPEZ.
 - Historial Académico de Educación Primaria de ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ.
 - Documento Nacional de Identidad de ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ y Tarjeta Sanitaria.
 - Fotocopia Cédula de Ciudadanía de SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y documento Nacional de Identidad en España.
 - Escrito autorización salida del país efectuado por el señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO a GABRIELA DEL VALLE LOPEZ adiado 13 de julio de 2011.
 - Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ANGEL DEL VALLE RICO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por cuanto se hallan presentes los presupuestos necesarios para dictar sentencia, en cuanto la competencia estuvo bien radicada en este Despacho, las partes tienen capacidad para intervenir como tales y estuvieron debidamente representadas, además que la demanda y la actuación dada se ajustan a la ley, sin que se observe causal de nulidad o irregularidad que en

ejercicio del control de legalidad hagan necesario tomar medida de saneamiento alguna, se impone pasar a decidir.

Planteamiento del problema

La presente acción se inició de manera contenciosa promovida por la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y el señor JAIME GABRIEL DELVALLE CRISTANCHO; sin embargo en el curso del proceso, las partes a través de sus apoderados solicitan se dicte sentencia anticipada adecuando las causales invocadas por la contemplada en el numeral 9 del artículo 154 del C.C. plasmando el acuerdo alcanzado y que en síntesis señala:

Que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de los señores SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ y JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO por mutuo acuerdo.

Que se decrete la disolución y quede en estado de liquidación la sociedad conyugal

Que no existen obligaciones recíprocas entre los cónyuges.

Que frente a las obligaciones frente al hijo en común ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ se acordó:

- Que la patria potestad será ejercida en forma conjunta entre los progenitores.
- Que la custodia y cuidado personal de ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ será ejercida exclusivamente por la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
- Que el domicilio y residencia del menor ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ con su progenitora es en la Calle Verónica 6 portal 3, 2-10 Las Rozas en la ciudad de Madrid España y cualquier cambio de residencia será informado previamente al señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO.
- Que se encuentra garantizada la educación del niño ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ frente a los gastos educativos causados por concepto de pensión y/o matrícula, uniformes, útiles escolares y otros serán a cargo de la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
- Que se encuentra garantizada la recreación del menor ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ bajo la supervisión de los señores JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO y SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
- Que el niño ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ se encuentra afiliado al Sistema Público de Salud de la ciudad de Madrid (España) a través de Salud Madrid, tal como se encuentra en la Tarjeta Sanitaria número 843016 DLLP060526170012 y los gastos que no se encuentren cubiertos serán asumidos por la señora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.
- Que el derecho a las visitas del señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO y su hijo ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ serán sin restricción en la ciudad de residencia del niño ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ, previo acuerdo entre los progenitores, de acuerdo a las circunstancias económicas, académicas y familiares del menor que así lo permitan. Los gastos de desplazamiento, alimentación, alojamiento y demás que puedan generar las visitas del menor a su progenitor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO serán asumidos única y exclusivamente por éste. Así mismo, se acuerda que podrá mantener comunicación telefónica diaria, si a bien lo tiene, con su hijo menor ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ a través de su progenitora SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ en el numero celular 34603726831 y/o en cualquiera otro que posteriormente le sea informado.
- Que como cuota alimentaria el señor JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO dará mensualmente a su menor hijo ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ, una cuota de alimentos equivalente a Ciento Cincuenta

Mil Pesos (\$150.000.00) dentro de los primeros cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación/giro en Western Unión a nombre de SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.

Planteamiento jurídico.

En primer lugar, es preciso recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en cualquier estado de proceso, el Juez puede dictar sentencia anticipada que decida en todo o en parte las pretensiones de la demanda.

Solución al problema.

La no oposición de una u otra parte, suponen una conducta procesal del expresión de su voluntad para aceptar las pretensiones de las demandas y excluye del procedimiento la carga probatoria de la causal de cesación de efectos civiles invocada, en este caso, la prevista en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo acuerdo de los debatientes, lo relacionado con la sociedad conyugal y sobre los derechos y obligaciones frente a su hijo en común ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ, no existiendo pruebas por practicar toda vez que el acuerdo alcanzado se encuentra ajustado en derecho.

Concluyese entonces que el acuerdo expuesto por las partes puede ser atendido, para dictar sentencia anticipada al darse los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., aplicable para la acción de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, por lo que debe disponerse la conversión del trámite procesal del contencioso, al de común acuerdo, en observancia de los principios de Celeridad y Economía procesal, dictado sentencia anticipada que recoja la voluntad de los consortes, al no existir pruebas por practicar y ser estos autónomos para elevar tal petición que ponga fin a su vínculo conyugal y, sin necesidad de hacer condena en costas dado que ninguna contradicción se produjo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, la conversión del trámite del presente proceso, de contencioso al de común acuerdo.

SEGUNDO: APROBAR y ACOGER en todas y cada una de sus partes el acuerdo allegado por los señores **JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO** y **SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ** a través de sus apoderados, el cual **HACE PARTE DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

TERCERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio religioso, celebrado entre la señora **SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ** y el señor **JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO** celebrado en la Parroquia de la Porciúncula de Bogotá y registrado en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá bajo Indicativo serial número 1090417., conforme a lo anotado.

CUARTO: DECLARAR DISUELTA y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores **JAIME GABRIEL DEL VALLE CRISTANCHO** y la señora **SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**

QUINTO: APROBAR y ACOGER en todas sus partes el acuerdo alcanzado y que hace parte de la presente providencia efectuado por los señores **JAIME GABRIEL DEL VALEL CRISTANCHO** y la señora **SANDRA LOPEZ RODRIGUEZ** respecto de su menor hijo **ALEJANDRO DEL VALLE LOPEZ**

SEXTO: La presente acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

SEPTIMO: Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

A costa de los interesados expídanse copias físicas y virtuales de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 28 De 21 de febrero 2022, a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario